



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co)

GACETA No. 267

Armenia, 11 de AGOSTO de 2023

Página No. 01

## CONTENIDO

Página No.

### DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

**001. RESOLUCIÓN No. 05370 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”**

### **RESOLUCIÓN No. 05370 DEL 09 DE AGOSTO DE 2023**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”**

**EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACION CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por medio la Resolución Departamental No. 05329 del 08 de agosto de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1085 del 2015, y

**CONSIDERANDO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 05370 DE 09 de agosto de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”**

EL SECRETARIO JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, por medio de Resolución Departamental No. 05329 del 08 de agosto de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1085 del 2015, y

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”*

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

**Numeral 2 del artículo 3, Ley 181 de 1995**, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.<sup>1</sup>

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

RESOLUCIÓN N.º **05370** DE **09** de agosto de **2023**

H. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*
4. *Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.*
5. *Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;*
6. *Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;*
7. *Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;*
8. *Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;*
9. *Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y*
10. *Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias"*

I. Que, además, el artículo 2.6.2.3. del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

J. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

**Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte.** Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena); el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

## RESOLUCIÓN N° 05370 DE 09 de agosto de 2023

L. Que la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial por medio de la Resolución No. 2981 del 26 de abril de 2022.

M. Que la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización de dignatarios, por medio de oficio bajo radicado número R- 5974 del 17 de julio de 2023.

N. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la LIGA en mención por medio de correo electrónico el día 31 de julio de 2023 en oficio con radicado No. D – 8282.

O. Que por medio del correo electrónico del día 02 de agosto de 2023, el Presidente de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, subsanó las observaciones realizadas por esta unidad administrativa.

P. Que en lo que atañe a los miembros del Órgano de Administración y al período de elección de los mismos, los estatutos de la Liga mencionada en los artículos 40 y 42, señalan:

*"ARTÍCULO 40. La liga será administrada por el órgano de administración colegiado integrado por 5 (cinco) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.*

*PARÁGRAFO: Los miembros del órgano de administración serán elegidos equitativamente de acuerdo al número de clubes afiliados y para que una persona pueda ser elegida miembro del órgano de administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más un voto, de los votos emitibles en la reunión.*

*"ARTÍCULO 42. El Período para el cual se eligen los miembros del órgano de administración es de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del 3 de junio de 1997, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos consecutivos.*

*PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del órgano de administración se entiende que es para completar el período estatutario" (Lo subrayado fuera del texto original).*

Q. Que en lo que respecta al Órgano de Control, el artículo 52 y artículo 53 de los estatutos de la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, precisan:

*"ARTÍCULO 52. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERÍODO: El revisor fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el órgano de Administración. Es elegido en la misma reunión de la Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración, control, disciplina, para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 3 de junio de 1997.*

*PARÁGRAFO I. Para la elección del revisor fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contador público y que no pueda ser pariente de los miembros del órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

*PARÁGRAFO II. El revisor fiscal, debe residir en la ciudad sede de la liga.*

*ARTÍCULO 53. FALTA DE REVISOR FISCAL: Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir durante seis (6) meses consecutivos, se convocará a Asamblea para que elija el reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del período".*

RESOLUCIÓN N° 05370 DE 09 de agosto de 2023

Y. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización de dignatarios presentada por la LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO, se observa que cumple con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos de esta.

El Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la "LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO", a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE ADMINISTRATIVO	EDSON GIOVANNY PANTOJA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.669 de Armenia (Q).
VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO	LUISA FERNANDA OSPINA VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.026.321 de Quimbaya (Q).
VICEPRESIDENTE FINANCIERO	LUCY HERRERA RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.967 de Armenia (Q).
VICEPRESIDENTE TÉCNICO	SANTIAGO ALVARAN MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.097.402.499 de Calarcá (Q).
SECRETARIO GENERAL	EZEQUIEL RAFAEL BARROS VANEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.102.793 de Cartagena.
ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	ELIZABETH LÓPEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.934.668 de Armenia (Q).
REVISORA FISCAL SUPLENTE	SANDRA MILENA HINCAPIE GALINDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.939.665 de Armenia (Q).

RESOLUCIÓN N° 05370 DE 09 de agosto de 2023

ANGUIE KATHERIN TENJO RÁMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.929.855 de Armenia (Q).

MARIA CLEOFE SIERRA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.270.337 de Tunja.

**ARTÍCULO TERCERO.** Téngase como Representante Legal de la “LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”, al señor EDSON GIOVANNY PANTOJA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.551.669 de Armenia (Q).

**ARTÍCULO CUARTO.** Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros del Órgano de Administración, Órgano de Control, Comisión de Disciplina, Comisión Técnica y Comisión de Juzgamiento de la “LIGA DE PATINAJE DEL QUINDÍO”, a las personas anteriormente inscritas, para completar el período comprendido hasta el 02 de junio de 2025.

**Parágrafo Primero:** Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

**Parágrafo Segundo:** El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

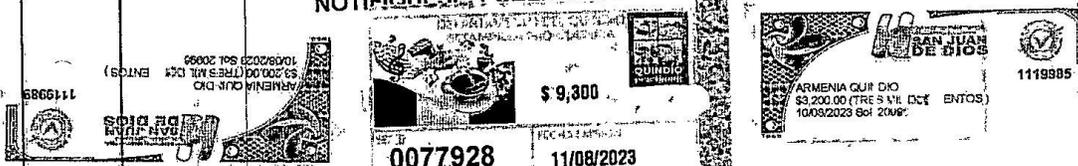
**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los nueve (09) días del mes de agosto de 2023.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIAN MAURICIO JARA MORALES**

Secretario Jurídico y de Contratación con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Revisó: Claudia Milena Marín Montoya – Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones  
Elaboró: Valentina López G- Abogada Contratista DAJCR *Ufg*

